

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó solicitud de pago de títulos judiciales. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1571

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RUTH GERTRUDIS SARRIA PRADO
DEMANDADO: ENRIQUE HEYMAN RUÍZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00252-00

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicar que en la actualidad la Litis no se encuentra trabada, por lo que no es procedente la solicitud impetrada hasta tanto se encuentre en firme una liquidación del crédito requerida en este tipo de procesos por su naturaleza ejecutiva, pues no se ha ordenado dentro del *sub judice* seguir adelante la ejecución, circunstancia *sine qua non* para la autorización de los depósitos judiciales habidos dentro de la presente causa judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.